



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Zurbarán, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa de prestación del servicio de centro de atención diurna municipal y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la estancia y prestación de los servicios de Centro de Día de titularidad municipal, que se registrará por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, la prestación de determinados servicios de uso, disfrute o utilización de las instalaciones en el Centro de Día, que incluyen todos los servicios de atención personal a las personas dependientes usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local Menor desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos y Responsables.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización de los servicios prestados y disfrute de las instalaciones y servicios del Centro de Día de Zurbarán, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se benefician de la prestación.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los padres o tutores legales de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 55, 154 y 206 del Código Civil, se benefician de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Asimismo, y previo informe social, podrá ser considerada la situación de emergencia social del usuario del servicio, que conllevará una bonificación gradual o exención total (prevista en el artículo 6) conforme a los extremos recogidos en el meritado informe.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Asistentes al centro de día con derecho a comedor:
 - a) En función del grado de dependencia (usuario con autonomía o asistido), una cuota del 15 ó 20 % correspondiente a su pensión si ésta es inferior al salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias.
 - b) En función del grado de dependencia (usuario con autonomía o asistido), una cuota del 20 ó 25 % correspondiente a su pensión si ésta es igual o inferior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias.
 - c) En función del grado de dependencia (usuario con autonomía o asistido), una cuota del 25 ó 30 % correspondiente a su pensión si ésta es superior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias.
- Cuando se trate de un matrimonio y siguiendo el criterio de grado de dependencia del epígrafe anterior abonarán el 25 o 30 % de sus pensiones, es decir, sumadas si tienen dos.
- En el supuesto de las plazas no concertadas con la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura, los usuarios de los servicios del centro de día deberán abonar íntegramente el coste real del servicio.
- Se establece una bonificación de hasta el 50 % de la tarifa a pagar en casos excepcionales que se determinarán mediante la instrucción de expediente, resuelto por la Alcaldía y previo informe motivado de los Servicios Sociales municipales.
- En todo caso, se tendrán en cuenta las bonificaciones y exenciones contempladas en la normativa vigente establecida por la Junta de Extremadura y que se aplicarán previa justificación documental.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

De preverse en el Reglamento la reserva de plaza supondrá la entrega de un depósito de 100,00 €, a descontar de la primera mensualidad en que se utilicen los servicios.

Conforme al artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa podrá devengarse:

— Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso.

Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta ordenanza presentarán en la Entidad Local Menor la correspondiente solicitud acompañada de copia del DNI, certificado médico y certificados de haberes de la Seguridad Social o recibo de domiciliación bancaria.

La Dirección del Centro elaborará mensualmente padrón de usuarios que generará el correspondiente padrón de contribuyentes.

El pago de las cuotas se efectuará mediante domiciliación, en el plazo de los cinco primeros días del inicio de la prestación de los servicios. Se establece el pago prorrateado de los días pertenecientes al mes de ingreso.

En caso de abandono de la plaza por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Los usuarios del servicio deberán comunicar a la Dirección del Centro cualquier variación que se produzca en su situación personal y económica.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios generales.

Las deudas generadas por la tasa reguladora de esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro de atención diurna municipal donde se prestarán los servicios recogidos en esta ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato donde se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso de la misma.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

En Zurbarán a quince de febrero de dos mil doce.

El Alcalde,

Fdo.: Víctor Manuel Jiménez Sánchez.